



El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

015-087

REF: DECLARA NULIDAD DE RESOLUCIONES QUE INDICA Y DECLARA INADMISIBLE LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 853-49-LP13.

PUERTO MONTT,

14 FEB 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; D.L. 1.263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; Ley N° 20.713 de Presupuesto Público 2014; Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Ley N° 19.880 de bases del procedimiento administrativo que rige los actos de los órganos de la administración del Estado; Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones N° 015/026 de 04 de febrero de 2000 y N° 015/186 de 05 de diciembre de 2011; Resolución Exenta N° 015/2845 del 24 de Agosto 2010, que Aprueba Manual de Procedimientos Internos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que a la JUNJI corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.
- 2.- Que mediante Resolución N° 015/127 de fecha 05 de Julio de 2013 de la Dirección Regional de Los Lagos de la JUNJI, se autoriza y llama a Licitación Pública, aprobando las Bases Administrativas, bases técnicas y anexos para contratar la ejecución de la obra denominada "Construcción de Jardín Infantil Inés de Bazán de Castro", publicada en el sitio Web www.mercadopublico.cl, con el Número Identificación "853-49-LP13".
- 3.- Que mediante Resolución Exenta N° 015/567 de fecha 15 de Noviembre de 2013 la Dirección Regional de Los Lagos de la JUNJI adjudicó licitación pública ID N° 853-49-LP13, para la ejecución de la obra denominada "Construcción de Jardín Infantil Inés de Bazán de Castro", al contratista Constructora Inmobisur Limitada.
- 4.- Que con fecha 29 de Noviembre de 2013 se celebró entre la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Constructora Inmobisur Limitada, Contrato de Ejecución de Obras, Contrato aprobado mediante Resolución N° 015/204 de fecha 29 de Noviembre de 2013 de la Dirección Regional de Los Lagos.
- 5.- Que sometido a toma de razón el acto administrativo que aprueba dicho contrato, la Contraloría General de la República, lo representó absteniéndose de tomar razón de él, por no ajustarse a derecho en atención a que se incurrió en errores en la etapa de evaluación de ofertas. Lo anterior, mediante Oficio N° 006511 de fecha 31 de diciembre de 2013.
- 6.- Que a fin de subsanar las observaciones del Ente Contralor, con fecha 10 de enero de 2014 se dictó Resolución Exenta N° 015/013 de este Servicio, que retrotrae la



licitación pública a la etapa de complementación de antecedentes por parte de los oferentes y a la vez dejando sin efecto el contrato celebrado a fin de proceder a una nueva adjudicación.

7.- Que sin embargo lo anterior, dado el tiempo transcurrido entre la presentación de las ofertas por parte de los oferentes y la época actual, se ha vencido el plazo de vigencia de éstas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 del Decreto 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda que Aprueba el Reglamento de la Ley 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios que señala "El plazo de validez de las ofertas será de 40 días corridos, salvo que las Bases establezcan algo distinto".

8.- Que a mayor abundamiento, las bases de la presente licitación pública indican en el último párrafo del acápite X, en relación con la garantía de seriedad de la oferta lo siguiente: "Esta Garantía será devuelta a todos los participantes, a los 10 días contados desde la suscripción del contrato respectivo o de la notificación de la Resolución que dé cuenta de la deserción o inadmisibilidad, a través de la oficina de tesorería de la Dirección Regional ubicada en calle Rengifo N° 830; Puerto Montt.

9.- Que de acuerdo a lo expresado en el considerando anterior, las garantías de seriedad de las ofertas presentadas por los oferentes han perdido su vigencia, lo que unido a la pérdida de validez de las ofertas, conllevan a la imposibilidad de adjudicar la presente licitación a algún proponente, debiendo en consecuencia declararse la nulidad de la Resolución Exenta N° 015/013 de este Servicio, que retrotrae la licitación pública a la etapa de complementación de antecedentes por parte de los oferentes y a la vez declararse la nulidad de la resolución exenta que adjudicó la citada licitación.

10.- Que el artículo 53 de la Ley 19880, que establece el Procedimiento administrativo que rige los actos de los Órganos de la administración del Estado, contempla la invalidación de los actos administrativos señalando, en lo pertinente que "La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho". Agrega el inciso segundo, que "La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada"

11.- Que como lo ha señalado la Contraloría General de la Republica (Dictamen N° 117 de fecha 03 de enero de 2007) "La autoridad administrativa se encuentra en la obligación de invalidar sus decisiones cuando nuevos antecedentes o elementos de juicio no considerados en su oportunidad, demuestren que ellas adolecen de ilegalidad. Dicha conclusión encuentra su fundamento, en que la autoridad administrativa, en virtud de la potestad invalidatoria, consagrada en el citado artículo 53 de la Ley N° 19.880, se encuentra en el deber de invalidar los actos administrativos contrarios a derecho con la finalidad de restablecer el orden jurídico quebrantado, debiendo agregarse que dicha potestad debe ejercerse dentro del plazo de dos años contados desde la publicación o notificación del acto. (Aplica criterio contenido en dictamen N° 50.081, de 2006, entre otros, de esa Entidad Contralora).

12.- Que la doctrina y la jurisprudencia mayoritaria ha sostenido que el ejercicio de la potestad invalidatoria, como se desprende del enunciado del párrafo primero del Capítulo IV (Principios Generales) de la Ley 19.880, no es otra cosa que la consagración positiva, de principios constitucionales establecidos en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, que establecen –entre otros- el principio de juridicidad y los requisitos de validez de la actuación de los órganos del Estado, dentro de los cuales se encuentran naturalmente los órganos de la administración, estructurando un poder estatal sujeto orgánica y funcionalmente al ordenamiento jurídico, originando su infracción la denominada Nulidad de Derecho Público. En definitiva, la Potestad invalidatoria de la administración del Estado emana, en primer lugar, del principio de juridicidad, el cual impone el deber de reaccionar frente a actos propios ilegítimos. Esta potestad invalidatoria es inherente, por lo tanto irrenunciable, a la función administrativa. Por lo tanto, existe el deber de la administración de ajustar sus actos al principio de legalidad, al cual están afectos –por mandato constitucional- todos los órganos del Estado, incluido esta Dirección Regional, lo cual unido a normas de orden legal y constitucional permite afirmar que ante un acto



El primer paso, el más importante.

propio, que adolece de ilegalidad, la Administración se encuentra en el deber de invalidar mediante el acto de contrario imperio, sin perjuicio de la revisión jurisdiccional posterior.

RESUELVO:

1.- DECLARESE LA NULA Resolución Exenta N° 015/567 de fecha 15 de Noviembre de 2013 la Dirección Regional de Los Lagos de la JUNJI que adjudicó licitación pública ID N° 853-49-LP13, para la ejecución de la obra denominada "Construcción de Jardín Infantil Inés de Bazán de Castro", al contratista.

2.- DECLARESE LA NULA Resolución N° 015/204 de fecha 29 de Noviembre de 2013 de la Dirección Regional de Los Lagos que aprueba contrato de ejecución de obras suscrito entre la JUNJI y Constructora Inmobisur Limitada.

3.- DECLARESE LA NULA Resolución Exenta N° 015/013 de fecha 10 de enero de 2014 de la Dirección Regional de Los Lagos, que retrotrae la licitación pública a la etapa de complementación de antecedentes por parte de los oferentes.

4.- DECLARESE INADMISIBLE Licitación Pública ID N° 853-49-LP13 para la "Construcción de Jardín Infantil Inés de Bazán de Castro".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL
DIRECTORA REGIONAL DE LOS LAGOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

MMV/HQW/RMC/CSM/hov
Distribución

- Sub departamento de Recursos Financieros
- Unidad de Adquisiciones
- Sección de Cobertura e Infraestructura
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes /